

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica

todos los días, excepto
los domingos y fiestas
principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios; según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 182.

Inspección provincial de Sanidad Veterinaria
*Organizando la inspección domiciliaria
de cerdos en esta provincia*

Con objeto de garantizar de manera absoluta la sanidad de las carnes y productos del cerdo, en los sacrificios domiciliarios, evitando así la presentación de enfermedades de tal origen en la especie humana, y para asegurar, en cumplimiento exacto de lo legislado sobre el particular, a propuesta de la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria, he acordado lo siguiente:

1.º Antes del día 30 de Septiembre próximo, todos los Alcaldes de esta provincia organizarán el servicio de Inspección sanitaria de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios particulares de su jurisdicción, de acuerdo con los respectivos Inspectores municipales Veterinarios, y sujetándose a las instrucciones que en la presente circular se mencionan. Si no hubiera acuerdo entre la Alcaldía y el Inspector Veterinario, resolverá lo procedente el pleno del Consejo municipal de Sanidad.

2.º Los extremos que abarca dicha organización se harán constar en acta, que se extenderá por triplicado y que firmarán ambas autoridades, quedándose cada una con un ejemplar de la misma y remitiéndose el tercero a la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria antes del día 1.º del mes de Octubre próximo.

3.º A fin de facilitar la labor de Ayuntamientos, Secretarios e Inspectores municipales Veterinarios, la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria facilitará a estos últimos funcionarios los impresos suficientes para la extensión de las actas mencionadas en el apartado anterior.

4.º Todos los municipios o agrupaciones de municipios legalmente constituidos, proporcionarán al Inspector municipal Veterinario, en un local apropiado, un triquinoscopio y los accesorios necesarios para preparar y examinar micrográficamente las muestras de carne (placas compresoras, tijeras, bisturíes, agujas de disociar, etcétera).

5.º En aquellos municipios o agrupaciones de municipios donde no se facilitara, en general, el material que se cita en el artículo anterior y más particularmente el triquinoscopio, el Inspector Veterinario se negará a firmar el acta, debiendo comunicarlo oficialmente a la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria, la cual prohibirá terminantemente la práctica del sacrificio domiciliario hasta la adopción de medidas rigurosas que garanticen la inspección sanitaria de las carnes.

6.º Los municipios que, en cumplimiento del artículo 15 del Real decreto de 15 de Julio de 1930, habrán aumentado en sus presupuestos al sueldo del Inspector Veterinario las cantidades que, como promedio de un quinquenio, le corresponde por este servicio, podrán percibir de los dueños de las reses sacrificadas 10 pesetas por cada una, más la cantidad prorrateada por derechos de locomoción, que ingresarán en sus arcas; satisfarán lo presupuestado al Inspector por conducto de la Junta provincial de Mancomunidad Sanitaria, en los mismos plazos y tiempo que lo hagan de la titular, y los derechos de locomoción, al fin de temporada y personalmente.

7.º *Pueblos donde reside el Inspector municipal Veterinario*—Todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en sus domicilios particulares para su consumo privado, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, expresando el día y sitio donde lo han de practicar, y librándose un resguardo provisional que se rá luego canjeado por el definitivo.

Acto seguido participará al Inspector el aviso o avisos recibidos, indicándole día, hora y lugar de cada sacrificio, y trasladándole orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos reglamentarios en vivo, en canal y micrográfico.

El Inspector practicará el reconocimiento micrográfico antes de transcurridas seis horas del sacrificio y entregará al dueño de la res, dentro de dicho plazo, y a cambio del resguardo provisional, un documento en que se certificará la aptitud o insalubridad de las carnes.

Este funcionario, utilizando talonarios numerados y con matriz, se servará una copia exacta de estos certificados, que remitirá, en la primera quincena de Abril próximo a la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria, para ulteriores fines de comprobación y estadística.

Cuando las reses no estuvieran en condiciones de ser consumidas total o parcialmente, el Inspector lo hará así constar en el certificado, y lo comunicará inmediatamente, de oficio, a la Alcaldía, la que asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento general de Mataderos sobre de comiso e inutilización de carnes impropias para el consumo.

8.º *Pueblos donde no reside el Inspector municipal Veterinario*.—El Alcalde o Inspector municipal Veterinario se pondrán de acuerdo, señalando los días de la semana y las horas, en que ha de verificarse el sacrificio y reconocimiento de los cerdos, teniendo presente para ello el número e importancia de los pueblos a que tenga que atender el facultativo, y en consecuencia, hará constar el acuerdo en el acta de que se trata en el apartado segundo de la presente circular.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general, esos días que señalen, por medio de bandos y edictos permanentemente colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días y no en otros, excepto únicamente alguno especial que se justifique que, por accidente o enfermedad de la res, no es posible demorarlo hasta esos días, sin que por eso dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar sus reses al siguiente, lo participarán a la Secretaría, o en su defecto al Alcalde, librándose el recibo provisional que se canjeará por el definitivo en la forma ya expuesta, una vez hechos los reconocimientos.

En los demás extremos se regirá este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos en que reside el Veterinario.

9.º Los reconocimientos a que se refiere la presente circular serán prac-

ticados, precisamente, por los Inspectores municipales Veterinarios nombrados por cada Ayuntamiento o agrupación, interinos o en propiedad, considerándose nulos los que pudieran realizarse por otros Inspectores o Veterinarios, a no ser que se sustituya oficialmente a aquellos.

10. Se recuerda a todos los Inspectores municipales Veterinarios la obligación de efectuar el marcado de todas las canales de cerda que se sacrifiquen, así como la implantación de las placas sanitarias en los jamones delanteros y traseros, conforme indica la orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de Noviembre de 1945 (*Boletín oficial del Estado* número 332), para lo cual los Ayuntamientos deben proveerse de los rodillos y tenazas de marchamar y los Inspectores municipales Veterinarios de las placas sanitarias.

11. Los Alcaldes de la provincia quedan ineludiblemente obligados, bajo su más estricta responsabilidad, a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos municipales sean sometidos, antes de su aprovechamiento, al reconocimiento sanitario en la forma y con los trámites que quedan indicados.

Con tal fin deberán enterar de la presente circular, y de oficio, en un plazo no superior a cinco días a los respectivos Inspectores municipales Veterinarios, y recoger de éstos el acuse de recibo, dándola a conocer al vecindario en la forma que determina el apartado sexto, para que nadie pueda alegar ignorancia.

12. Todos los Secretarios de la provincia quedan obligados a llevar un registro en el que anoten los nombres de todos los propietarios que hubiesen avisado para el sacrificio de cerdos, fecha de la operación y resultado de los reconocimientos, cuyo registro será revisado por la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno. Los Alcaldes pedáneos pasarán semanalmente a los Secretarios relación de estos mismos datos referente a los cerdos sacrificados en su jurisdicción.

En la primera quincena de Abril próximo, los Inspectores municipales Veterinarios de todos los Ayuntamien-

tos remitirán, bajo su responsabilidad, certificación numérica de los cerdos sacrificados y porcentajes de los decomisos totales o parciales que se hayan verificado.

La Jefatura provincial de Sanidad velará por el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, la que sancionará con multas desde 25 a 1.000 pesetas a los infractores a la misma, ya sean particulares, como autoridades, Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios, sin perjuicio de exigir la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.
Soria 27 de Agosto de 1946.

El Gobernador,
1869 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 183

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en término municipal de Cueva de Agreda; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado El Colladillo; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los locales y lugares ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales atacados y sospechosos; destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos y sospechosos que presenten elevación de temperaturas, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 28 de Agosto de 1946.

El Gobernador,
1868 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 184.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en término municipal de Chércoles; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes denominados El Cerrazo, Cañaseque y Los Carreteros; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta los locales y lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los enfermos y sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias

y mercados, colocación en los lugares infectados, de letreros que digan: «Glosopeda», y las señaladas en la circular núm. 275, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 2 de Agosto de 1938.

Soria 28 de Agosto de 1946.

El Gobernador,
1866 JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Publicada en el *Boletín oficial del Estado* núm. 233 de 21 del corriente mes, la circular de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes número 590 por la que se determina como se ha de proceder al incremento en el racionamiento de pan en sustitución de los cupones-primas, se fijan a continuación las siguientes normas:

La ración suplementaria de pan será, inicialmente, de ciento cincuenta gramos diarios, que los beneficiarios recibirán al precio de treinta y cinco céntimos de peseta, a partir del día primero de Septiembre de 1946, inclusive.

La obtención de ración suplementaria de pan, se efectuará mediante la utilización de las «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan», teniendo derecho a estas colecciones todos los titulares poseedores en la actualidad de colecciones de cupones-primas; reconociéndose y haciendo efectivo tal derecho en lo sucesivo, a las altas de personal que se produzcan en empresas, entidades u organismos actualmente clasificadas y que reúnan los requisitos al efecto, así como aquellas relativas a empresas, entidades u organismos de nueva creación de acuerdo con lo previsto en circular núm. 560 de Comisaría general.

La Colección de cupones constará: de una cubierta, en cuya parte interior anotarán los titulares de la Colección los datos a ellos relativos y el establecimiento en que se inscriba para el suministro, el número de dicho establecimiento y el que como cliente le corresponda. La mitad de la parte anterior de la cubierta constituye el «Boletín de inscripción» para justificar el alta de la «Colección» en el establecimiento en que se inscriba inicialmente; llevará asimismo hojas de cupones diarios de 24 cupones cada una con determinación de la semana y día a que corresponda.

Estas colecciones, para ser válidas, habrán de reunir los siguientes requisitos:

Estar selladas por la Delegación de Abastecimientos y Transportes que las facilitó y por la empresa, entidad u organismo a través del que se han distribuido.

Figurar reseñadas por su serie y número en la «Colección de cupones de racionamiento» (de adultos o infantil) del titular.

Tener reseñadas en la parte interior de la cubierta los datos relativos al,

propietario y estar firmadas por éste y por último estar inscritas en la panadería en que el titular recibe su ración normal de pan.

Las «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan» podrán usarse durante el período a que corresponden, y transcurrido el mismo, carecerán en absoluto de valor. No caduca en consecuencia de cambios definitivos de residencia siempre que esta sea entre pueblos clasificados como urbanos e industriales. Es indispensable para adquirir la ración suplementaria de pan en panadería del municipio en cuyo censo de racionamiento esté incluido el interesado, que la «Colección de cupones» esté inscrita precisamente en el padrón de clientes de la panadería en que el titular de la misma figure como cliente para recibir su ración normal de pan.

Los citados cupones no son válidos para justificar comidas sueltas en restaurantes, tabernas, casas de comidas, etc. En los establecimientos colectivos que faciliten asistencia total (pensión completa) podrán obtener los titulares de estas «Colecciones de cupones» su ración suplementaria de pan siempre que el establecimiento en cuestión tenga reconocido este derecho, previa inscripción de la misma en el censo colectivo, si el titular está incluido en él y sin necesidad de esa previa inscripción en caso contrario. El corte de los cupones se efectuará por quien entregue el pan realizándolo en el acto de la entrega y siempre con tijeras.

Quien verifique el corte habrá de comprobar si pertenece a la misma serie y número que la cubierta de la «Colección de cupones». Los proveedores de las raciones suplementarias de pan conservarán los cupones para unirlos a las liquidaciones de los suministros que de aquellos efectúen ante las Delegaciones de Abastecimientos.

Las «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan», se inscribirán en el Padrón de clientes de la panadería o Censo colectivo (modelos 17 y 18 ó 28 y 29), en que los titulares de las mismas tengan inscritas sus «Colecciones de cupones» de racionamiento normal (de adultos o infantil). La citada inscripción se realizará por los dueños de las panaderías o establecimientos colectivos, reseñando en el margen de la derecha del Padrón o Censo colectivo, según el caso, y a la altura de la inscripción de cada cliente, la serie y número de la «Colección de cupones suplementarios», verificando la anotación y sellado correspondiente, recogiendo los boletines de inscripción cuando ésta sea la inicial.

Los titulares de «Colecciones para racionamiento suplementario de pan», no inscritas en alguna panadería o establecimiento colectivo, no podrán obtener nueva Colección en el momento en que se efectúe el canje.

Terminado el período de inscripción inicial, los establecimientos que reco-

jan los «Boletines de inscripción», los ordenarán de menor a mayor por número de cliente, y con dicho número anotado por el establecimiento, se presentará con factura duplicada (modelo núm. 1, que obra en estas oficinas), en la Delegación de Abastecimientos, devolviendo uno de los ejemplares, debidamente autorizado, a la persona que los presentó.

Verificada la inscripción inicial de las «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan», en los Padrones o Censos y puestos en vigor, las alteraciones que se produzcan se tramitarán y registrarán, según los casos previstos en los apartados a), b), d), f) y g) del art. 18 de la circular 494, de 30 de Octubre de 1944, consignando en los Boletines de baja 13 ó 13 bis, al ser expedidos, una nota que diga: «Cupones suplementarios, serie número»

Cuando el cambio de residencia se produzca entre municipios urbanos o industriales, los titulares de las «Colecciones» no tienen necesidad de entregarlas, aunque figuren reseñadas en los citados Boletines.

La Delegación que expida el boletín de baja 12 o 12 a, consignará en él «Cupones suplementarios serie... número...», y la que tramite el alta, exigirá de los interesados la justificación de que reúnen todas las condiciones señaladas, comprobado tal extremo y al extenderle la nueva colección de cupones de racionamiento normal, la Delegación que la entregue, consignará en el Boletín de inscripción la nota de: Cupones suplementarios serie... núm ... quedando así justificada en la panadería la inscripción de las dos colecciones.

Las alteraciones dentro del término municipal se tramitarán en las mismas fechas que señala la circular número 545 de Comisaría general.

Siempre que expida el establecimiento el boletín de baja 13 o 13 bis ya sea por cumplir su titular los dos años, por cambios de inscripción entre panaderías y colectividades, hará constar en dicho Boletín «Cupones suplementarios serie... núm...» «Cuando los miembros de familia con derecho a usar «Colecciones suplementarias de pan» dejen de estar clasificados en tercera categoría o pierdan la condición de beneficiarios, vienen obligados a presentarlos en la Delegación de Abastecimientos acompañados de los boletines de baja 13 o 13 bis, referidos exclusivamente a las antedichas «Colecciones».

Cuando la «Colección de cupones» fuese extraviada su titular solicitará la expedición de los boletines de baja anteriormente citados y en unión del escrito-denuncia los presentará en la Delegación de Abastecimientos y esta tramitará el expediente modelo número 33 de la circular 545.

Las Delegaciones locales que tramiten los expedientes los remitirán a esta provincial para su examen y resolución careciendo de facultad los Delegados locales para expedir nuevas «Colecciones» sin la autorización ex-

presa de esta Delegación. La prohibición de entregar la nueva «Colección» corresponde al período de la extraviada, hurtada o robada.

Cuanto alteraciones se produzcan en la inscripción de «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan» se registrarán en los Apéndices a los Padrones o Censos a que afecten al mismo tiempo que las de las Colecciones de cupones de racionamiento normal (adultos o infantil) reseñando en el margen de la derecha del Padrón, Censo o Apéndice y a la altura de la inscripción de cada cliente, la serie y número de la Colección de cupones suplementarios; formando el resumen de situación ampliado en el concepto de «Cupones suplementarios» en el subrayado vertical.

Las Delegaciones locales de los pueblos clasificados como Urbanos o Industriales remitirán a esta provincial antes del día 5 de cada mes, una información de personas poseedoras de tales «Colecciones» inscritas en panaderías y establecimientos colectivos, y consignando por cada anotación el número de «Colecciones» inscritas en el establecimiento.

Para la recogida de las «Colecciones de cupones» se presentará el representante de la empresa, establecimiento benéfico y organismo oficial en las oficinas de esta Delegación durante los días 29, 30 y 31 del corriente mes y horas de cinco a nueve de la tarde a quien se le entregará igual número de cupones que los que justificó con la relación nominal certificada de los cupones prima correspondiente al segundo ciclo; una vez las mencionadas «Colecciones» en poder de la empresa, ésta las distribuirá entre sus beneficiarios previa la presentación de la matriz del cupón prima, confeccionando a la vez la relación modelo núm. 3 que obra en esta Delegación y que remitirá a la misma en un plazo de ocho días, devolviendo las colecciones sobrantes y las matrices recogidas.

Las Delegaciones locales, cumplirán en cuanto a recogida y distribución lo dispuesto en oficio-circular de fecha 24 del corriente presentándose en esta Delegación en el día indicado.

Para justificar la identidad del beneficiario, todas las empresas exigirán la presentación de la tarjeta de abastecimiento y colección de cupones de racionamiento normal, y una vez comprobado que pertenece al titular, facilitará los cupones suplementarios anotando en el interior de la primera parte de la cubierta y a la izquierda de la firma del titular «Cupones suplementarios serie... núm.» y el sello de la empresa, entidad u organismo.

Las infracciones de todo orden que se cometan por uso indebido o mal uso de las «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan», así como a lo preceptuado en las precedentes normas, serán enjuiciadas y sancionadas con arreglo a la ley de 30 de Septiembre de 1940 o a la circular núm. 467 de Comisaría general, según

corresponda, sin perjuicio de lo que proceda en otras jurisdicciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento.

Soria 26 de Agosto de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1864

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTO

Nacional del Trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica

(Continuación)

Las adscripciones de sueldos del personal ocupado en las empresas de óptica y mecánica de precisión se efectuarán de acuerdo con la orden de 12 de Febrero de 1946, y las referencias que en la mencionada orden se hacen al reglamento de 28 de Julio de 1946, se entenderán hechas a los preceptos de la presente Reglamentación.

Art. 42. Personal femenino.—El personal femenino de los grupos subalternos, administrativo, técnico e Ingenieros y Licenciados que no estuviese definido en sus respectivas categorías, cobrará idéntico sueldo al del personal masculino.

Art. 43. Pago de nóminas.—El pago de salarios se efectuará dentro de la jornada normal, por semanas, de cenas, quincenas o meses, de conformidad con lo dispuesto con la ley de Contrato de Trabajo y de acuerdo con los usos locales, que se recogerán en el reglamento de Régimen Interior, teniendo el personal derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, previa justificación de su urgente necesidad, sin que excedan del 90 por 100 de aquél.

Art. 44. Detalle de devengos.—Todas las empresas afectadas por la presente Reglamentación quedan obligadas, al verificar los pagos periódicos, a entregar a todos y cada uno de los productores ocupados una nota explicativa, en la que se especifique claramente, y por conceptos separados, las cantidades a percibir los jornales o sueldos, destajos, primas a la producción, tareas, horas extraordinarias, gratificaciones, quinquenios, descanso semanal, subsidio familiar, plus de cargas familiares y demás devengos, así como las sumas a deducir por anticipos, cuotas de seguros sociales y demás deducciones, pudiendo ser exceptuadas de esta condición, previa solicitud a la Delegación provincial de Trabajo, las empresas que, a juicio de aquella, hayan de considerarse como de reducida importancia económica o laboral.

SECCION TERCERA

Trabajo a prima, tarea o destajo

Art. 45. Normas de regulación.—La determinación de emplear el sistema de trabajo a prima, tarea o destajo será de la libre iniciativa de la empresa. Será preceptivo para el productor la aceptación de tales métodos de tra-

bajo, siempre que las exigencias de la fabricación lo aconsejen, y pudiendo el productor o productores disconformes con este sistema recurrir contra su establecimiento ante la Delegación provincial de Trabajo, la que resolverá lo que proceda, sin que por esta circunstancia se paralice el método de trabajo.

Asimismo, dicho sistema de trabajo podrá ser impuesto a empresas y productores por la Delegación provincial de Trabajo, siempre que así convenga en orden a la economía nacional.

En labores realizadas por equipos sometidos a estas modalidades de trabajo, estarán comprendidos todos los productores cuya intervención afecte a la producción, pudiendo quedar exceptuados aquellos que, por la naturaleza de la función a realizar, no influyan en el rendimiento del equipo.

En labores individuales o no realizadas en estas modalidades de trabajo y que no exijan una especialización determinada, deberá procurarse que, dentro de cada taller, éstos se realicen alternando el personal capaz de ejecutarlos, a fin de que todos puedan participar en estos beneficios.

Las tarifas de esta modalidad de trabajo se establecerán de suerte que el productor laborioso y de normal capacidad de trabajo obtenga, con un rendimiento correcto, al menos, un salario superior en un 25 por 100 al jornal base fijado para su categoría.

En labores por equipos, trabajando sus componentes en una única función o tarea, podrán establecerse, según práctica, tradición o mutuo acuerdo, proporciones diferentes entre los diversos participantes en la prima, destajo o tarea, según el grado de responsabilidad, habilidad o esfuerzo de su colaboración, teniendo en cuenta que a todos ellos les será de aplicación el mínimo fijado anteriormente, pero calculado sobre su jornal base o sobre el superior que la empresa le tuviese señalado.

En el cálculo de las tarifas habrá de tenerse fundamentalmente en cuenta:

- El grado de especialización que el trabajo a realizar exija.
- El desgaste físico que al verificarlo ocasione al productor.
- La dureza del trabajo encomendado.
- La peligrosidad.
- La importancia económica que la labor a realizar a destajo, tarea o prima tengan para la empresa y marcha normal de su producción.

Las tarifas de esta suerte calculadas serán redactadas en forma clara y sencilla, que permita calcular sin dificultad su retribución a cada productor.

Cuando las tarifas fijadas por la empresa sean de conformidad con los productores, se pondrán en vigor en el momento fijado y las mismas quedarán a disposición de la Delegación provincial de Trabajo a los efectos oportunos.

Si la anterior conformidad no existiera, se pondrá asimismo en vigor, pero habrán de ser sometidas, en un plazo no superior a ocho días, a la consideración de la Delegación pro-

Diputación provincial de Soria

‘BOLETIN OFICIAL’

Administración

SE RUEGA A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL Y PROVINCIA, PROCEDAN DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE A INGRESAR EN LA DEPOSITARIA DE ESTA DIPUTACIÓN, EL IMPORTE ANUAL DE SU SUSCRIPCIÓN AL PERIÓDICO

Boletín oficial

vincial de Trabajo, la que asesorada por la Organización Sindical, Organismo Técnico Estatal correspondiente y los demás que crea oportuno, podrá aprobarlas o rechazarlas en plazo no superior a diez días.

Contra su acuerdo podrá interponerse recurso por los interesados ante la Dirección general de Trabajo, quien resolverá con carácter inapelable, designando al propio tiempo el técnico que haya de designar la tarifa con la que ha de liquidarse el trabajo ejecutado.

Cuando no se alcance la producción prevista en las tarifas para que los destajistas perciban, al menos, la retribución establecida anteriormente, se distinguirán los siguientes casos:

(Se continuará)

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Antonio Gil García, sobre tentativa de robo, se sacan a la venta en pública subasta con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 24 de Septiembre próximo a las once de su mañana; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan

1. Una tierra en el paraje de Borregón, de seis áreas; linda por el Norte, Toribio Sanz; Sur, Gregorio García; Este, camino, y Oeste, viña; tasada en 100 pesetas.

2. Otra en el Prado de la Merina, de seis áreas; linda Norte, camino; Sur, topero; Este, reguero, y Oeste, Bonifacio Gil; en 120 pesetas.

3. Otra en los Jabalines, de doce áreas; linda Norte, camino de Castillejo de Robledo; Sur, arroyo; Este,

Claudio García, y Oeste, Liberato Simón; en 75 pesetas.

4. Otra en Botinel, de doce áreas; linda Norte, camino; Sur, Bonifacio Ariza; Este, Claudio García, y Oeste, Bonifacio Gil; en 105 pesetas.

5. Otra en Valdelacasilla, de ocho áreas; linda Norte, García; Sur, Toribio Sanz; Este, tierra perdida, y Oeste, Constantino Alvarez; en 85 pesetas.

6. Otra en Pozo Blanco, de doce áreas; linda Norte, herederos de Santos de Blas; Sur, Bonifacio Gil; Este, Constantino Alvarez, y Oeste, Florencio Arroyo; en 95 pesetas.

7. Otra en Valdecaleras, de doce áreas; linda Norte, erial; Sur, monte; Este, Bartamonte, y Oeste, Bonifacio Gil; en 75 pesetas.

8. Otra en la Dehesa, de veinticuatro áreas; linda Norte, camino; Sur, cabeceras; Este, Bonifacio Gil, y Oeste, Máximo Ramiro; en 150 pesetas.

9. Otra en el Alto de las Casas, de dieciocho áreas, jurisdicción de Castillejo, linda Norte y Sur, cabeceras; Este, Bonifacio Gil, y Oeste, herederos de Simón Santa Olalla; en 175 pesetas.

10. Una viña en el paraje de Andrésón, de 150 cepas; linda Norte, Mariano Martín; Sur, Juan Castilla; Este, camino real, y Oeste, Bonifacio Gil; en 150 pesetas.

11. Otra en Carravadocondes, de 100 cepas; linda Norte, Claudio García; Sur, herederos de Canuto García; Este, topero, y Oeste, cabeceras; en 105 pesetas.

12. La sexta parte de la viña de

la Domingona, de 100 cepas; linda Norte, erial; Sur, camino; Este, herederos de Fernando García, y Oeste, Claudio García; en 125 pesetas.

Las fincas anteriormente descritas se hallan enclavadas en término municipal de Santa Cruz de la Salceda, excepto las señaladas con los números 7 y 9 que se encuentran en jurisdicción de Castillejo.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 23 de Agosto de 1946.—José Antonio Seijas.—José Romero. 1845
302.—Derechos de inserción 94 pesetas.

Comisión provincial del Subsidio al Combatiente de Soria

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.— Mes de Agosto de 1946.

Ayuntamientos	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Noviercas	1	30
Reznos	1	75
Royo (El).....	1	60
Soria.....	1	90
Totales... ..	4	255

Los datos que aparecen en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidas por las Comisiones locales del Subsidio y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Agosto de 1946.—La Jefe de Contabilidad María del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Jefe provincial.—P. D., El Secretario, F. García Baquero. 1863

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, con esta fecha he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial correspondiente, las relaciones de características de la propiedad rústica del término municipal de Santa Cruz de Yanguas, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Unica.....	22	66	80
Pradera segable.....	Unica.....	26	37	95
Cereal secano.....	Primera.....	46	68	60
Idem.....	Segunda.....	231	03	55
Idem.....	Tercera.....	354	38	03
Eras.....	Unica.....	3	81	95
Dehesa.....	Unica.....	44	72	00
Monte público núm. 167.....	Especial.....	492	90	60
Idem núm. 168.....	Especial.....	90	00	00
Idem núm. 195.....	Especial.....	737	13	05
Monte bajo.....	Unica.....	288	30	30
Erial a pastos.....	Unica.....	917	20	00
Improductivo.....	"	4	05	35

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.
Soria 26 de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1854

AYUNTAMIENTOS

SORIA

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra el anuncio de su-

basta de las obras de reparación de la calle de D. Calixto de Pereda, de esta ciudad, se procede al anuncio de la referida subasta, que tendrá lugar en la casa consistorial con asistencia de No-

tario, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado* y a la hora de las doce.

El tipo de subasta se eleva a la cantidad de 79.641'73 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata.

El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, el que se comprometerá al cumplimiento de cuanto disponen los pliegos de condiciones facultativas y económicas que figuran en el proyecto.

Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios e impuestos, y en general, cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato, así como en lo futuro se establezca en las leyes sociales respecto a los patronos.

Los pagos se realizarán con cargo al presupuesto ordinario vigente y de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones.

Para tomar parte en la subasta es indispensable constituir en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos, el 2 por 100 del tipo de licitación como fianza provisional, que será elevado por el contratista al 4 por 100 de adjudicación como fianza definitiva.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría municipal de diez a trece horas los días hábiles, desde el siguiente al anuncio hasta la víspera del día de la subasta, en la forma que previene el reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924, al que habrá de atenderse en lo no previsto en el proyecto y pliego de condiciones, reintegrándose con una póliza del Estado de 4'50 pesetas y el sello municipal de una peseta.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Secretario de la Corporación o uno de los que pertenecen al Colegio de Abogados de esta ciudad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Soria 21 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 1825

Modelo de proposición

Don..... (señálese edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado* correspondiente al día... de....., sacando a subasta las obras de reparación de la calle de D. Calixto Pereda, se comprometo a realizarlas con arreglo al proyecto, planos y condiciones fijadas y unidas a dicho proyecto y con el anuncio de subasta, en la cantidad de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 26 de Agosto.)

303.—Derechos de inserción 84 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto

por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 378 cabrios, 1.009 varas y 162'940 estéreos de leñas, cortados y apilados en el tramo III del Cuartel E, de la Sección 4.ª, del monte Pinar Grande, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 5.642'39 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

El que resulte adjudicatario de la subasta ingresará, aparte del importe total que aquella alcance, en la cuenta corriente del Distrito forestal, en el Banco de España de Soria, la cantidad de 3.825'27 pesetas, que corresponde a los gastos ocasionados por la cortapela y apilamiento de los productos de referencia.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 22 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 1853

Modelo de proposición

D... , vecino de, con título profesional expedido por el Sindicato de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de del monte, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

304.—Derechos de inserción 74 pesetas.

Imprenta provincial.